

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR TRÁNSITO DE GANADOS

## **FUNDAMENTO LEGAL**

### Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven del tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

## SUJETO PASIVO

## Artículo 2.

Se hallan obligadas al pago del precio público por tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

## **TARIFAS**

## Artículo 3.

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

## **TARIFA**

CLASE DE SUJETO PASIVO	UNIDAD DE ADEUDO	EUROS por año
POR CABEZA DE GANADO LANAR		0,81 euros

## **OBLIGACIÓN DE PAGO**

#### Artículo 4.

- 1. La obligación de pago nace:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.



- 2. El pago del precio público se efectuará:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.
    - El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

#### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### Artículo 5.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

## **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

## Artículo 6.

- **1.** Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.
- **2.** Comprobadas las declaraciones formuladas. Se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanada las diferencias y realizado el ingreso complementario.
- **3.** Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.
- **4.** Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.
- **5.** La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del ejercicio siguiente del período autorizado.
- **6.** La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.
- **7.** Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.



# **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

# DISPOSICIÓN FINAL.

<b>1</b> . La	presente Ord	enanza e	entrará er	vigor	el día	de su	ı publica	ación	en el	"Boletín	Oficia	l de la
Provin	icia", y comei	nzará a a	aplicarse a	a partir	del dí	a 1 de	e enero	de 1.	.997 h	iasta que	se ac	uerde
su mo	dificación o d	lerogació	'n.									

2. La presente	Ordenanza,	que consta	a de diez	artículos fu	e aprobada	por el Ple	eno en	sesión
Extraordinaria,	celebrada el	día doce o	le novien	nbre de mil r	novecientos	noventa y	seis.	

Entrada en vigor de la Ordenanza el 1 de enero de 1997.